



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: jmpalarigvani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2019-00223, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de PUNTO CENTER S.A. S. contra NADIR DE JESUS BATISTA GARCIA

*El doctor WALTER CORTES PEDROZO actuando Como apoderado de CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, representante legal de la parte demandante **PUNTO CENTER S.,A.S.** presentó demanda contra **NADIR DE JESUS BATISTA GARCIA**, por cumplir los requisitos en Noviembre 06 de 2.019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado **088**, en noviembre 07 del mismo año. A la parte demandada, se le vía correo al indicado en la demanda., el 30 de abril de 2.021 a las 05:13 p.m., de lo cual aporta la correspondiente Certificación de entrega, dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1º.- *Sígase con la Ejecución, favorable **PUNTO CENTER S.A. S.** , representada por MAURICIO BOTERO WOLF. Contra **NADIR DE JESUS BATISTA GARCIA***
Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen

2º.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3º *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.